



CENTRO DE INVESTIGACIONES ÓPTICAS

ANEXO 7.II

REGLAMENTO INTERNO DEL CIOp

El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas complementarias de las estipuladas por el Convenio signado entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), para el funcionamiento y desarrollo del Centro de Investigaciones Ópticas (CIOp). Consecuentemente el CIOp funcionará de conformidad con lo establecido en el referido Convenio y el presente Reglamento

La estructura organizativa del CIOp estará constituida por

- Una Dirección Ejecutiva
- Una Comisión Asesora Interna
- Una Comisión Asesora Externa
- La Asamblea del Personal
- Los Grupos y Laboratorios de Investigación, Desarrollo y Servicios y las áreas de apoyo a la investigación (Biblioteca, Oficina de Administración, etc.)

ARTICULO 1º: La Dirección Ejecutiva ejercerá la conducción científica, académica y administrativa del CIOp y estará compuesta por un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo.

ARTICULO 2º: El Director deberá ser un investigador en actividad en alguna de las disciplinas científicas de incumbencia del CIOp. Deberá poseer, al menos, antecedentes equivalentes al de investigador independiente de las carreras respectivas del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) ó de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC) u organismo equivalente, o una categoría que lo acredite como investigador de una UNLP. Será elegido por concurso de acuerdo con las normas que se establezcan en el Reglamento firmado por los organismos correspondientes (CONICET, CIC, UNLP).

ARTICULO 3º: Serán funciones del Director:

- a) Elaborar, para su tratamiento con el Consejo Directivo, el plan de actividades y sus mecanismos de implementación, referidos a la política científica, académica y administrativa del CIOp, expresada entre otros aspectos en: proyectos o programas de investigación; presupuestos; docencia de pre y post-grado; cursos de capacitación y perfeccionamiento; prestación de asesoramiento y servicios a las instituciones que lo requieran; organización y participación en reuniones científicas y difusión de temas de especialidad del CIOp. A este fin podrá conformar las comisiones de trabajo que sean necesarias.
- b) Elevar el plan de actividades relacionado con la política científica, académica y administrativa del CIOp, a los organismos patrocinantes (CONICET, CIC, UNLP) para su aprobación.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, preparar el Orden del Día y arbitrar los mecanismos para difundir las resoluciones y temas tratados en dichas reuniones.
- d) Tomar las medidas necesarias para hacer ejecutar lo aprobado en reuniones con el Consejo Directivo.
- e) Supervisar junto con el Consejo Directivo la administración y funcionamiento del CIOp, el desarrollo de las tareas realizadas de manera directa o por quien designe y la correcta utilización de los fondos que le sean asignados.
- f) Reunir periódicamente a los investigadores del CIOp para que expongan y examinen los trabajos de investigación en marcha o aquellos cuya ejecución se proponen.
- g) Elevar a los organismos correspondientes, para su nombramiento, el nombre del Director Adjunto propuesto en acuerdo con el Consejo Directivo.
- h) Representar al CIOp en todos los actos o delegar la representación en un miembro del Centro.
- i) Gestionar la concertación de acuerdos y convenios con otras instituciones del país o del extranjero, previo acuerdo del Consejo Directivo. Velar por su eficiente cumplimiento.
- j) Elevar, cuando corresponda, a los organismos patrocinantes la proposición de designaciones, contrataciones, promociones del personal, ingreso de becarios, y toda otra propuesta al respecto, que haya sido tratada conjuntamente con el Consejo Directivo.
- k) Presentar anualmente la memoria y balance del CIOp.
- l) Resolver sobre asuntos de urgencia ad-referéndum del Consejo Directivo.

m) Suscribir todas las comunicaciones y órdenes de cualquier género, que hayan sido aprobadas con el Consejo Directivo y todas aquellas necesarias para el normal funcionamiento del CIOp.

ARTICULO 4º: El Consejo Directivo estará integrado por 8 miembros a saber: 6 investigadores, 1 representante del personal de apoyo a la investigación y un becario de perfeccionamiento o formación superior. Elegidos en cada caso por sus pares, voto secreto. Se pondrá especial atención a la representación de género en la integración del Consejo Directivo.

Podrán formar parte del Consejo Directivo los integrantes del CIOp que acrediten una permanencia de al menos dos (2) años en la institución. Los investigadores y el personal de apoyo elegidos se desempeñaran cuatro años en esa función, pudiendo ser reelegidos hasta una vez consecutiva. Los investigadores se renovaran por mitades cada dos años. El becario se desempeñara por un periodo de dos años sin posibilidad de ser reelegido por un periodo adicional. Se elegirán Miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria. Serán elegidos en el mismo acto y de igual forma que los titulares.

Cada uno de los miembros del Consejo Directivo deberá estar a cargo, como responsable, de al menos un área específica vinculada al funcionamiento del CIOp. Entre ellas por ejemplo: mantenimiento edilicio y seguridad; comunicaciones (red, Internet, teléfono, pagina web); biblioteca y otros recursos académicos; relaciones con la comunidad (divulgación, educación); personal; seminarios, relaciones institucionales, temas de frontera, y cualquier otra área que el CD acuerde necesaria.

ARTICULO 5º: Las reuniones del Consejo Directivo deberán ser presididas por el Director del CIOp. Los Miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto en las reuniones. El Director tendrá voz y sólo votará en caso de empate. El Consejo Directivo se reunirá periódicamente en forma ordinaria al menos una vez al mes. En caso de no poder concurrir algún miembro titular, será reemplazado por alguno de los suplentes, completando así el quórum. Serán efectivas todas aquellas decisiones que hayan sido aprobadas por simple mayoría.

Podrá convocarse a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, tanto por parte del Director; como por al menos cinco (5) de los integrantes del mismo, con un temario fijado por el/los convocantes que deberá ser conocido con anticipación.

El Consejo Directivo deberá llevar un libro de actas donde figurarán todas las ponencias y las decisiones tomadas. Este libro estará a disposición de todos los integrantes del CIOp. Además las resoluciones aprobadas deben ser difundidas a los miembros de CIOp por los medios habituales (correo interno, transparentes, etc)

ARTICULO 6º: Serán funciones del Consejo Directivo

- a) Elaborar la política científico-tecnológica, académica y administrativa del CIOp y demás actividades mencionadas en el Inciso a) del Artículo 3º.
- b) Elegir al Vicedirector en acuerdo con el Director.
- c) Tomar conocimiento y avalar, toda vez que corresponda, los proyectos y/o programas de investigación que se desarrollen en la institución.
- d) Ejecutar a través de sus responsables las tareas fijadas en las áreas específicas mencionadas en el artículo 5
- e) Avalar las designaciones, contrataciones y promociones del personal e ingreso de becarios y toda otra medida al respecto, en los casos que corresponda.
- f) Aprobar acuerdos y proponer la concertación de convenios con otras instituciones del país o del extranjero.
- g) Formar comisiones de trabajo en las áreas que crea conveniente.

ARTICULO 7º: El Vicedirector deberá ser un Investigador del CIOp integrante del Consejo Directivo. Durará en sus funciones 4 años y podrá ser renovado en el cargo. Deberá poseer, al menos, antecedentes equivalentes al cargo de investigador independiente de las carreras respectivas del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) ó de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC).

Serán funciones del Vicedirector controlar la ejecución de las tareas de administración y funcionamiento cotidiano del CIOp

Reemplazará al Director cuando éste no pudiera ejercer por cualquier causa sus funciones como tal, por ausencia temporaria.

Cuando la ausencia del Director se prolongue por más de 60 días, el Vicedirector, asumirá las funciones de Director Interino, debiendo el Consejo Directivo designar un Vicedirector Interino de acuerdo con las normas establecidas para la designación del Vicedirector estable. El Director Interino asumirá en su totalidad las funciones y responsabilidades que correspondan al Director.

ARTICULO 8º: La Comisión Asesora Interna estará constituida por todos los Investigadores del CIOp. Serán funciones de la Comisión Asesora Interna, asesorar a la Dirección Ejecutiva en todas aquellas cuestiones que lo requieran. En particular, será convocada por el director para tratar temas relevantes relacionados con las tareas de investigación científico tecnológica, de servicios y del uso de los fondos asignados a las Institución.

ARTICULO 9º: La Comisión Asesora Externa estará constituida por al menos tres investigadores de reconocida trayectoria y experiencia internacional en temáticas relacionadas con las líneas de investigación que desarrolla el CIOp. Deberán ser en todos los casos investigadores externos a la Institución. Serán elegidos a propuesta de la Comisión Asesora Interna y designados por la Dirección Ejecutiva.

Serán funciones de la Comisión Asesora Externa, asesorar a la Dirección Ejecutiva en la política científica del CIOp y realizar una evaluación periódica de la actividad científico-tecnológica de la Institución al menos una vez cada dos años, que elevará a la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 10º: La Asamblea del Personal del CIOp estará constituida por el personal estable que integra la Institución. Será convocada por el Consejo Directivo al menos dos veces por año, para evaluar las actividades realizadas y discutir propuestas de acciones para la etapa siguiente. Toda vez que medie un pedido que cuente con el aval de al menos el 20% del personal del CIOp, el Director deberá llamar a Asamblea del personal del Centro, la que se realizará en un plazo no mayor de un (1) mes.

ARTICULO 11º: Los grupos y laboratorios de investigación, desarrollo y servicios estarán dirigidos por al menos un investigador responsable. La existencia y nueva creación de grupos o laboratorios de Investigación, desarrollo y servicios, deberá ser formalizada por la Dirección Ejecutiva del CIOp.

ARTICULO 12º: La oficina de administración de fondos estará representada por un Responsable Administrativo, con título de Contador Universitario, quien deberá ser personal de planta o contratado de alguna de los organismos de los cuales depende

el CIOp (CONICET-CIC), los cuales se harán cargo del gasto que ocasione la presente disposición.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name 'Jorge O. Tocho'.

Dr. Jorge O. Tocho
Director Centro de Investigaciones
Ópticas